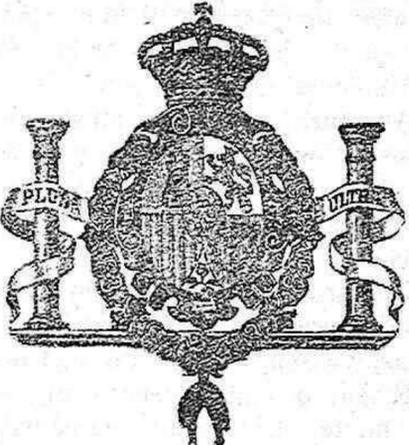


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debora verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Marzo de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número 41.)

D) Para todas las operaciones del reemplazo, los términos municipales de vecindario superior de 20.000 almas, se dividirán en secciones, aproximadamente, de 10.000 habitantes. Esta división será aprobada por el Gobernador de la provincia, oyendo á las Juntas de clasificación y revisión que establece el apartado D) de la base quinta, y dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

E) Concurrirán al acto de cierre de las relaciones de alistamiento y deberán intervenir en él, el alcalde y los concejales del Ayuntamiento, el Juez municipal, curas párrocos ó los eclesiásticos que éstos designen; y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes, un delegado militar, que podrá ser de los que existan en ella en situación de reserva, retirados por Guerra ó retirados, ó los jefes de las líneas ó puestos de la Guardia civil.

F) Las operaciones del alistamiento y su publicación se efectuarán con las formalidades que se determinen en el Reglamento de aplicación.

BASE CUARTA**Exclusiones del servicio militar.**

A) Serán excluidos totalmente del servicio militar:

Primero. Los mozos inútiles por defectos

físicos que figuren en el grupo primero del cuadro de inutilidades que se acompaña, por considerarse las enfermedades en él comprendidas, como incurables en un período de cuatro años.

Segundo. Los mozos que estuvieren sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad. Estos cesarán en la exclusión en caso de que por indulto ó por otra causa fueren liberados antes de la edad citada, destinándoseles á Cuerpos de disciplina en los casos que marque el Reglamento.

B) Serán excluidos temporalmente del contingente anual:

Primero. Cuantos padezcan enfermedades de las comprendidas en el grupo segundo del cuadro de inutilidades antes citado, por considerarse que éstas pueden curarse en un plazo menor de cuatro años.

Segundo. Los que estuvieren sufriendo penas correccionales.

Tercero. Los mozos que estuvieren sufriendo pena de cadena temporal, reclusión temporal, extrañamiento, presidio ó prisión mayor, que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad, los cuales serán destinados á Cuerpos de disciplina cuando extingan dichas penas, siendo extensiva esta disposición á los que fueren indultados ó comprendidos en amnistía.

C) Los excluidos temporalmente por enfermedad se someterán en los años segundo y cuarto á la revisión de las causas que determinaron su situación. Si ésta se confirmase y subsistiese en las dos revisiones, serán excluidos totalmente del servicio; en caso contrario, ó cuando antes de la segunda revisión se presentasen voluntariamente por hallarse curados, serán declarados soldados, ingresarán en caja y serán agregados al primer remplazo llamado á filas.

D) En caso de guerra ó de movilización general del Ejército, podrán decretarse nuevas revisiones de los individuos que por su edad se hallasen comprendidos en el plazo de la obligación militar.

BASE QUINTA**Clasificación, revisión é ingreso de los mozos en Caja.**

A) En el primer domingo del mes de Marzo se efectuará en los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos, y si no se termina en dicho día, se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.

B) A este acto asistirán obligatoriamente todos los mozos, exponiendo, los que las tengan, las exclusiones que determinará el Reglamento; aquellos que no asistan á dicho acto, sin motivo justificado, serán declarados prófugos.

El Ayuntamiento ó Junta Consular declarará á los mozos incluídos en una de las siguientes clasificaciones:

Excluidos totalmente del servicio militar.

Excluidos temporalmente del contingente.

Separados del contingente por encontrarse en el Ejército como oficiales ó alumnos de las Academias militares.

Soldado útil para todo servicio.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugos.

El Reglamento determinará las formalidades con que ha de realizarse este acto.

Terminada la clasificación se efectuará la revisión de los mozos sujetos á ella por cualquiera causa.

C) Los fallos referentes á los excluidos del servicio militar no serán definitivos hasta que los apruebe la Junta de Clasificación y Revisión. Los que se refieran á declaración de soldados serán definitivos si no se apela de ellos.

D) En todas las operaciones del reemplazo, á excepción de las realizadas ante las Juntas Consulares, así como en las incidencias de aquéllas, intervendrá en cada provincia la Junta de Clasificación y Revisión, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Coronel jefe de las unidades ú organismos de reclutamiento y reserva residente en la capital, como delegado del Capitán general.

Vocales: El primer jefe y los dos comandantes de la unidad á que estén encomendadas las operaciones de reclutamiento.

Dos médicos militares, de los cuales uno ha de ser de la escala activa, nombrado por el Capitán general de la región.

Secretario: Un jefe ú oficial de la unidad de reclutamiento citada.

En los juicios de revisión asistirá á las reuniones de la Junta de Clasificación y Revisión, con voz pero sin voto, un representante de los Ayuntamientos, cuyas operaciones se revisen.

Los Gobernadores civiles, á requerimiento de los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, ejecutarán los acuerdos de éstas.

E) La Secretaría de cada Junta de Clasificación y Revisión se constituirá con el jefe ú oficial antes indicado y el personal del Ejército necesario para su funcionamiento que el Reglamento determinará.

En las Comandancias generales de las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla se constituirá un Negociado de Reclutamiento con funcionamiento análogo al de las Juntas de Clasificación y Revisión; la apelación de los reconocimientos médicos será ante el Tribunal médico-militar de la plaza y los recursos se elevarán al Capitán general de la segunda región.

(Se continuará)

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1924)

ESTATUTO MUNICIPAL

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

(Véase el número anterior.)

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

Atribuciones de los Ayuntamientos.

SECCION PRIMERA

De la competencia municipal.

Artículo 150. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan sólo á la observancia de las leyes generales del Reino, y á lo que esta ley dispone, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos en la totalidad de su territorio, y en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes:

1.º Constitución de las Corporaciones y formación, modificación ó disolución de las Mancomunidades con otros Municipios, para fines exclusivamente administrativos ó locales; validez de elecciones y aptitud legal de los Concejales.

2.º Nombramiento, corrección y cese de las Autoridades, funcionarios y subalternos de la Administración municipal. Los Agentes de Vigilancia municipal que usen armas, dependerán exclusivamente del Alcalde, para su designación y separación.

3.º Discusión y aprobación de Ordenanzas municipales ó Reglamentos y bandos sobre servicios de policía, correspondientes á la Autoridad municipal, ó sobre percepciones y exacciones municipales.

4.º Formación, rectificación y custodia del padrón municipal, y cuanto se refiera á adquisición, pérdida ó comprobación de la ciudadanía municipal.

5.º Ejercicio de acciones judiciales y ex-

trajudiciales, que asistan al Municipio ó á las Corporaciones ó dependencias del mismo.

6.º Municipalización de servicios.

7.º Apertura, afirmado, alineación, mejora, conservación y ornato de vías públicas, parques, jardines y cualesquiera otros medios de comunicación ó esparcimiento, dentro ó fuera de poblado.

8.º Construcción ó concesión de vías férreas, cualquiera que sea el medio de tracción, y de líneas telefónicas, con tal que ni unas ni otras rebasen, por la superficie ni por el subsuelo, los límites del término municipal, y respetando siempre los derechos adquiridos con anterioridad á la presente ley. Al terminar las actuales contratos ó concesiones, el Municipio podrá subrogarse en lugar del Estado para las reversiones ó adjudicaciones estipuladas, mediante reintegro al Tesoro de los recursos desembolsados ó dejados de percibir, con que hubiere sido auxiliada su instalación ó construcción. Esta facultad queda sin embargo, circunscrita á las vías que el Estado no considere de interés general, y nunca será obstáculo para que los Ayuntamientos ejerzan las comprendidas en la Sección quinta de este capítulo.

9.º Abastecimiento de aguas y destino de las residuales, lavaderos, abrevaderos, balnearios y servicios análogos.

10. Alcantarillados, desinfecciones, cementerios, enterramientos, preservación ó extirpación de epidemias ó contagios, limpieza, higiene, desecación de lagunas ó pantanos comprendidos en el término municipal y cualesquiera otros servicios de salubridad é higiene, muy especialmente los de desinfección domiciliaria.

11. Alumbrado público y suministro al vecindario de luz, calor o fuerza motriz.

12. Policía de subsistencias, mataderos, alhóndigas, mercados, despachos reguladores, laboratorios y cuantos medios de inspección conduzcan á prevenir y reprimir gubernativamente adulteraciones de substancias alimenticias, infidelidad en pesas ó medidas, y cualesquiera otros fraudes en la expendición ó suministro que no constituyan delito.

13. Policía de Vigilancia y Seguridad, para ordenar el uso comunal de la vía pública, y para proteger personas y cosas, en construcciones, talleres, fábricas, canteras, muelles, transportes, fondas, tabernas, posadas, casinos, cafés, circos, teatros, romerías, fiestas y demás lugares de reunión abiertos al público.

14. Policía rural y servicios para vigilancia y guardería de cosechas, ganados y heredades.

15. Prevención y represión de abusos de la mendicidad y de vagancia, corrección y protección de menores, huérfanos, desvalidos ó viciosos, y establecimientos de carácter benéfico como Hospitales, Asilos, Dispensarios, Clínicas, Casas de Socorro, asistencia domiciliaria y demás análogos.

16. Instituciones de crédito popular ó agrícola, de ahorro, de cooperación, de seguros sociales de asistencia, de venta de productos en condiciones económicas, ó de adquisición de semillas, aparatos ó útiles y demás elementos de producción ó de consumo.

17. Escuelas de instrucción primaria, Escuelas profesionales, talleres, premios é instituciones para facilitar y difundir la instrucción pública, señaladamente la primaria y la aplicada á oficios, industrias y artes.

18. Conservación de monumentos artísticos ó históricos.

19. Ferias, exposiciones, concursos, premios, paradas de animales reproductores, vive-

ros depósitos de semillas, campos de experimentación, parques de maquinaria agrícola, granjas, preservación y extinción de plagas del campo, cocinas económicas, y en general, auxilios y estímulos para fomentar la producción y el trabajo.

20. Establecimientos, institutos, prevenciones y servicios de auxilio para casos de incendio, inundación ú otras calamidades, y servicios de salvamento en poblaciones costeras ó ribereñas.

21. Contratos y concesiones para obras, edificios ó servicios municipales.

22. Obras comunales, edificios é instalaciones para servicios públicos ó para la Administración municipal.

23. Discusión y aprobación de los presupuestos del Municipio, determinación y ordenación de arbitrios y demás exacciones y recursos, rendición, examen y aprobación de cuentas, y deducción de responsabilidades contraídas en la gestión municipal.

24. Repartimientos, recaudación, custodia, distribución, inversión, intervención, cuenta y razón, con la declaración de las responsabilidades consiguientes, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios, derechos, tasas, prestaciones y demás recursos municipales.

25. Adquisición y enagenación de los bienes inmuebles y derechos reales, títulos de la Deuda y objetos de reconocido mérito artístico ó histórico, pertenecientes al Municipio ó á establecimientos y fundaciones que de él dependan, y transacciones ó novaciones sobre créditos ó derechos del Municipio, en la forma legal establecida para actos de esta índole.

26. Mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes indicados en el número anterior.

27. Reparto temporal de los inmuebles y enagenación de los muebles.

28. Inspección sobre la administración privada de las entidades locales menores.

29. Construcción de casas baratas, económicas ó populares; saneamiento de habitaciones insalubres, y en general cuanto se relacione con el problema de la vivienda.

30. Reglamentación de servicios, dependencias y funcionarios del Municipio.

31. Proponer el régimen orgánico del Municipio, conforme á lo prevenido en el capítulo X, título IV, libro primero de esta ley.

Artículo 151. La competencia municipal no será obstáculo para la de los institutos y servicios análogos á los municipales dependientes del Estado, de las Regiones ó de las Provincias. Las instituciones que establezcan y sostengan ó que deban establecer ó sostener los Municipios, serán regidas libremente por las representaciones locales, salvo el respeto debido á los derechos privados y á las condiciones exigidas por la Constitución ó determinadas de una manera expresa, por las leyes en favor de los intereses generales de la Nación, de la Región, de la Provincia y de los propios Municipios. La coordinación entre la competencia municipal y la del Estado, la Región ó la Provincia ha de mantenerse especialmente en los servicios de vigilancia y seguridad, en los sanitarios y en los sociales.

Artículo 152. Las resoluciones del Ayuntamiento pleno, así como las del Alcalde y la Comisión permanente, en materias de su competencia, causarán estado y serán desde luego ejecutivas. Contra ellas procederán los recursos consignados en el capítulo I, título VI, libro primero de esta ley.

(Se continuará.)

(«Gaceta» del 16 de Abril de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

Derecho civil, Legislación Hipotecaria y Derecho mercantil.

(Continuación)

Tema 29.

Obligaciones.—Su concepto.—Fuerza y efectos de las mismas.—Sus clases con arreglo al Código civil.

Tema 30.

Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—Idea de la mora y efectos que produce.—Resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios.—Alcance de esa responsabilidad.

Tema 31.

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios probatorios.—Documentos públicos y privados.—Confesión.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.

Tema 32.

Extinción de las obligaciones.—Pago.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.

Tema 33.

Contratos.—Su fundamento.—Sus clases.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Cuáles deben constar en documento público y cuáles simplemente por escrito.

Tema 34.

Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Diferencia existente entre los conceptos de rescisión y resolución.—Nulidad de los contratos.—Causas y efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo.

Tema 35.

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos.—Examen especial del artículo 1.324 del Código civil.—Estipulaciones prohibidas en dichos contratos.—Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 36.

La dote.—Su concepto legal y especies.—Bienes parafernales.—Derechos y obligaciones de la mujer y del marido, con respecto á estos bienes.—Bienes privativos del marido.—Sociedad de gananciales.—Bienes que tiene este carácter.

Tema 37.

Compraventa.—Naturaleza de este contrato.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Resolución de la venta.—Disposiciones especiales acerca de la tramitación de créditos y demás derechos incorporales.—Contrato de permuta.

Tema 38.

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Derechos y obligaciones del arrendador y

arrendatario.—Naturaleza jurídica del contrato de trabajo y formas que reviste.

Tema 39.

Censos.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Pago de la pensión.—Laudemio.—Redención.—Comiso.—Extinción.

Tema 40.

Contrato de sociedad.—Comparación con el de compañía que regula el Código de Comercio.—Efectos de este contrato.—Del mandato.—Su concepto y derechos y obligaciones que produce.

Tema 41.

Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Depósito.—Sus clases.—Efectos que produce.

Tema 42.

Contratos aleatorios.—Sus clases.—Efectos de cada uno de estos contratos.—Transacciones y compromisos.

Tema 43.

Fianza.—Su concepto.—Clases de la misma y efectos que produce.—Prenda é hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales comunes á una y otra.—Anticresis; su naturaleza y efectos.

Tema 44.

Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Obligaciones á que da lugar la gestión de negocios ajenos y el cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Prelación de créditos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.

Tema 45.

Prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Requisitos para la prescripción adquisitiva.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 46.

Sistemas hipotecarios y sistemas de Registro de la propiedad.—Principios fundamentales del régimen hipotecario vigente en España.

Tema 47.

El Registro de la propiedad en España.—Organización actual.—Clases de asientos que se practican en el Registro.—Actos sujetos á inscripción.—Titulación ordinaria y titulación supletoria.

Tema 48.

Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles y cuáles no.—Manera de hacer la inscripción y documentos necesarios para realizarla.

Tema 49.

Efectos de la inscripción con relación á las partes y en cuanto á terceros.—Concepto del tercero á los efectos hipotecarios.

Tema 50.

Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Concepto de los defectos subsanables.—Recursos procedentes contra la calificación de los Registradores.

Tema 51.

Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres con arreglo á la legislación hipotecaria.—Cosas que pueden ser hipotecadas, cosas que no pueden serlo y cosas que pueden serlo con restricciones.—Extensión de la hipoteca.

Tema 52.

División actual de las hipotecas.—Hipotecas voluntarias.—Enumeración de las hipotecas legales.—Consideración especial de la hipoteca á que se refiere el número 5.º del artículo 168 de la ley Hipotecaria.

Tema 53.

Concepto del derecho mercantil.—Actos de comercio.—Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Sujeto en derecho mercantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.

Tema 54.

Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios á cuyo cargo se encuentra.—Efectos que produce la inscripción.—Bolsas de Comercio.—Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio.—Carácter con que unos y otros intervienen en las operaciones que autorizan.

Tema 55.

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Compañías en comandita.—Compañías auónimas.—Concepto de las mismas y efectos que producen.—Compañías de responsabilidad limitada y razón social.

Tema 56.

Bancos.—Carácter y clases de los mismos.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 57.

Depósito mercantil.—Cuándo tiene este carácter.—Del préstamo.—Cuándo se reputa mercantil.—Préstamo con garantía de valores públicos.—Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Cuentas en participación.—Sus analogías y diferencias con la sociedad.

Tema 58.

Contrato de cambio.—Su concepto económico-jurídico.—De la letra de cambio.—Sus caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Derechos y obligaciones que produce.

Derecho político.

Tema 1.º

Derecho público.—Derecho político.—Significación de estas denominaciones.

Tema 2.º

Fuentes del Derecho político.—Leyes constitucionales y leyes ordinarias.

Tema 3.º

Noción del Estado; Estado y Nación.

Tema 4.º

Elementos constitutivos del Estado.

Tema 5.º

Fines del Estado.—Doctrinas relativas á los mismos.

Tema 6.º

Medios del Estado.—Su relación con los fines.

Tema 7.º

Actividad del Estado.—Poder político.—Soberanía.

Tema 8.º

Funciones del Estado.—Doctrina de la división de poderes.

Tema 9.º

De la representación en el Estado.—Representantes y representados.

Tema 10.

Formas del Estado.—Estados unitarios.—Confederación y Federaciones.

Tema 11.

Formas de Gobierno.—Monarquía y República.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios y directoriales.

Tema 12.

Representación individual y social del Estado.—Régimen de mayorías, minorías y proporcional en la representación.

Tema 13.

El Poder legislativo.—Sus órganos.—Funciones de las Cámaras legislativas.

Tema 14.

Del Poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.

Tema 15.

El poder judicial.—Sus órganos y funciones.—El Jurado.—Su actuación en la función judicial.

Tema 16.

El Jefe del Estado.—Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.

Tema 17.

La función administrativa.—Doctrina moderna referente á ella.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ANUNCIO

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en su sesión del día 12 del corriente y en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, he tenido á bien nombrar Subdelegado de Farmacia del distrito de Fuentesauco á D. Leoncio Toledado, Subdelegado de Medicina de Villalpando á D. Victorio Gallego Santiago y Subdelegado de Medicina de Fuentesauco á D. José García Rico.

Lo que se hace público para conocimiento de á cuantos interese.

Zamora 16 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR

Los fabricantes, almacenistas y detallistas de aceite presentarán mensualmente en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, relaciones juradas de las existencias de dicho artículo.

El último día de cada mes, por las Alcaldías se remitirá solamente un estado resumen de las cantidades de aceite existentes en su término municipal, al Delegado gubernativo de su respectivo partido judicial, y á esta Junta provincial los de esta capital.

El referido estado resumen se ajustará al modelo que se inserta á continuación de esta circular.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre, para el más exacto cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que el incumplimiento de lo que se ordena será castigado con arreglo á la legislación vigente en materia de abastos.

Zamora 15 de Abril de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Mariano Bretón.

Estado resumen de las existencias de aceite en poder de los fabricantes, almacenistas y detallistas en el término municipal de _____

| En poder de | Clases de aceites | Kilos | Observaciones |
|----------------------------|-------------------|-------|---------------|
| Fabricantes y almacenistas | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| de los detallistas | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Total general | | | |

_____ de _____ de 1924.

El Alcalde,

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia.

La designación de los Vocales que hayan de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en los Municipios donde no exista Maestro Nacional ó no hubiere tampoco retirado ó jubilado, se hará por la Junta provincial, mediante sorteo público, debidamente anunciado, de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisario para las elecciones de Senadores, para sustituir al Maestro y de los mayores contribuyentes por industrial y utilidades ó minas, que también tengan igualmente voto, para sustituir al Retirado ó Jubilado.

En consecuencia, en los Municipios donde ocurra uno de estos casos ó los dos, remitirán inmediatamente á esta Junta provincial la relación ó relaciones correspondientes de dichos mayores contribuyentes para poder proceder á dicho sorteo y designar los Vocales que hayan de completar las Juntas municipales que se encuentren en cualquiera de estos casos, encareciéndole la urgencia de este servicio.

Zamora 21 de Abril de 1924.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Luis Hebrero.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTA

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 18, fecha 10 del mes pasado, para el suministro de pan con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del mismo, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se hallan de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, número 36, de Marzo anterior, para el suministro de leche de vaca con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 27, fecha 30 del mes de Marzo último, para el suministro de carne de vaca y ternera con destino á dicho Hospital durante el año de 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL números 26 y 36 del mes de Marzo último, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimiento, durante el año 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 29 de actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36, correspondiente al día 24 del pasado mes de Marzo, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del mes actual, á

las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 25 y 35 del año actual, para el suministro de leche de vaca para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36, correspondiente al día 24 del mes pasado, para el suministro de carne de vaca y ternera para dicho Establecimiento, esta Comisión, en sesión de 14 del mes actual, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del actual, á las quince horas y bajo los mismos tipos, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL números 25 y 35 del año actual, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 29 del actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Sección de Obras públicas.

Por D. Fernando Gutiérrez Prieto, se ha solicitado la inscripción á su nombre, en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, un aprovechamiento de aguas del rio Duero, titulado Aceñas de Villaralbo, en este término municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLLTIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, á fin de que dentro del término de veinte días, puedan los que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones que estimen procedentes en la Alcaldía de Villaralbo.

Zamora 16 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto 1923-1924

Relación de los descubiertos por el concepto de multa-alcoholes, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

| | Pesetas. |
|----------------------------|----------|
| San Miguel de la Rivera. | |
| Mercedes Moralejo Tejedor | 3.000 |
| Evaristo Rodriguez Genicio | 3.000 |
| Angel Casado Casado | 3.000 |
| Moraleja del Vino. | |
| Pedro Jambrina Martin | 510 |

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—993

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

| | Peetas. |
|--|---------|
| Peleas de arriba. | |
| Teodora Fernández Velasco | 5'12 |
| Dionisia Carretero Francia | 3'60 |
| María Carretero Llamas | 9'67 |
| Aantonio Pérez Calvo | 5'38 |
| Ricardo, Diego y José Pérez. | 11'17 |
| Emilia Corredera Romero | 131'46 |
| Vicenta Bragado Calabaza | 15'28 |
| Andrés Pérez Rodriguez | 0'22 |
| Angel, Germana y Ubaldo Pérez | 11'85 |
| Leoncio Pérez Bailón | 0'91 |
| Alfonsa, Enrique, Manuel y Lorenzo Pérez | 2'28 |
| Rosalía Garcia Pérez | 50'87 |
| Faustino Bailón | 3'33 |

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo al artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 20 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—953

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con la dotación anual de 750

pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de veinte familias pobres, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes, y 3.750 pesetas por el concepto de igualas de este vecindario, que serán satisfechas por trimestres vencidos como las anteriores.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de título profesional ó copia del mismo, debidamente legalizada, cédula personal y hoja de estudios y de méritos y servicios.

El agraciado ha de residir en esta localidad. Villanueva de Campeán 7 de Abril de 1924.—El Alcalde, Tomás Pachón. R—2025

RIOFRIO DE ALISTE

Don Mateo Gallego Canas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que para los efectos de la tramitación del expediente del servicio en filas que me hallo instruyendo para el mozo Antonio Pérez Reguero, alistado en el año actual de 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, y siendo necesaria la averiguación de la residencia y actual paradero ó durante los diez años últimos, del padre del indicado mozo, Angel Pérez Rio, cuyas señas son las siguientes: estado casado, oficio jornalero, su estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano y de buena constitución, sin señas particulares, natural de Cabañas, se ausentó de su domicilio en 20 de Noviembre de 1911 con dirección á la República Argentina (Buenos Aires) sin saber más de su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero del expresado Angel Pérez Rio durante los diez años últimos, que tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía que suscribe, para los efectos del fallo definitivo del expediente en cuestión.

Riofrio 8 de Abril de 1924.—El Alcalde, Mateo Gallego. R—1090

PERDIGON (EL)

Según acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, y cumplimentadas las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratos municipales, se sacan á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de rastrojera, hoja de viña y praderas de los despoblados de La Almancaya, y el Baillo, pertenecientes á este Municipio, por el tipo de 1.200 pesetas la primera y 1.000 pesetas el segundo.

Que la subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo venidero, y hora de las diez en punto, en la Casa Consistorial y bajo las condiciones del pliego establecido, que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento y de varias de las condiciones, una de las más principales es, que la subasta será por pliegos cerrados, y si apareciesen dos pliegos iguales, entre éstos y en el acto se abrirá la licitación por pujas á la llana, si ambos fueren los mejores.

Perdigón 14 de Abril de 1924.—El Alcalde, Atilano Jambriaua. R—2013

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1923-24.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

| INGRESOS | Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS. | Operaciones realizadas — PESETAS. | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|--------------------------|---------------------------|
| | | | En más. — PESETAS. | En menos — PESETAS. |
| 1 Propios | 106.543'21 | 5.289'45 | » | 101.253'76 |
| 2 Montes | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | 108.396'93 | 101.541'48 | » | 6.855'55 |
| 4 Beneficencia | 3.716'44 | 3.665'92 | » | 50'52 |
| 5 Instrucción pública | » | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | 4.775'58 | 5.076'09 | 300'51 | » |
| 8 Resultas | » | 47.429'78 | 47.429'78 | » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 1.199'230'21 | 603.609'91 | » | 595'620'30 |
| 10 Reintegros | 23.079'09 | 9.857'64 | » | 13.221'45 |
| 11 Valores fuera de presupuesto | » | 11.300'07 | 11.300'07 | » |
| TOTALES DE INGRESOS. | 1.445.741'46 | 787.770'34 | 59.030'36 | 717'001'48 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 71.787'17 | 64.875'17 | » | 6.912 |
| 2 Policía de seguridad | 77.199'01 | 68.867'92 | » | 8.331'09 |
| 3 Policía urbana y rural | 349.599'73 | 212.578'61 | » | 137.021'12 |
| 4 Instrucción pública | 32.509'24 | 30.608'29 | » | 1.900'95 |
| 5 Beneficencia | 38.901'68 | 30.509'40 | » | 8.392'28 |
| 6 Obras públicas | 38.996 | 28.657'85 | » | 10.338'15 |
| 7 Corrección pública | 9.800'11 | 6.069'89 | » | 3.730'22 |
| 8 Montes | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 437.677'09 | 204.541'61 | » | 233.135'48 |
| 10 Obras de nueva construcción | 16.000 | 14.786'44 | » | 1.213'56 |
| 11 Imprevistos | 7.683'56 | 4.978'17 | » | 2.705'39 |
| 12 Resultas | » | » | » | » |
| 13 Devoluciones | 3.000 | 233'13 | » | 2.766'87 |
| 14 Alcances | 163'91 | » | » | 163'91 |
| 15 Valores fuera de presupuesto | » | 2.550'44 | 2.550'44 | » |
| 16 Libramientos á reintegrar | » | 1.728'55 | 1.728'55 | » |
| TOTALES DE GASTOS. | 1.083.317'50 | 670.985'47 | 4.278'99 | 416.611'02 |
| EXISTENCIA EN CAJA | » | 116.784'87 | » | » |
| TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS. | » | 787.770'34 | » | » |

Zamora 31 de Marzo de 1924.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1088

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1924-24, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Castrogonzalo.
Belver de los Montes.
El Perdígón.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

Castrogonzalo.
El Perdígón.

Por el término de ocho días se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los pueblos que á continuación se citan, los padrones y

listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1924 á 1925.

Belver de los Montes.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Juvenal, García en nombre de Gonzalo Galende Ruiz y su esposa Constantina López Palacios, vecinos de Villaveza del Agua, para promover el juicio de abintestato por defunción de D.^a Isidra Palacios Fernández, se ha mandado emplazar á Victorino López Palacios, cuyo actual paradero se ignora, como interesado en la herencia de que se trata, para que dentro de nueve días conteste á dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Benavente á cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Nicolás Carrillo.

R—1088

VILLALPANDO

Don José Sanz Tablares, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Torices Rojo, de cincuenta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Matias, natural y vecino de Villamayor de Campos, condenado por la Excma. Audiencia provincial de Zamora en cansa número cincuenta rollo quinientos cuarenta y cuatro de mil novecientos veintitres por lesiones, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea publicada, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir la expresada pena en la carcel de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto y cuyas señas personales son: alto, pelo negro encrespado, calvo, afeitado, ojos negros y usa pantolón de pana, blusa, boina y alpargatas y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Villalpando diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—José S. Tablares.—El Secretario judicial, Carlos Roda. R—811

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se requiere á Juan Manuel López Núñez, vecino que fué de Escobar de Tábara, y en la actualidad ausente en la República Argentina, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días consigne en la Audiencia provincial de Zamora la cantidad de mil cuatro pesetas y cuarenta y tres céntimos importe de las costas originadas en la causa número noventa y tres de mil novecientos veinte; que se le siguió por hurto y á cuyo pago fué condenado; apercibiéndole que si, transcurrido dicho término, no lo ha verificado, se procederá á hacer efectiva tal cantidad por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados.

Dado en Alcañices á diez de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Hipólito Cadesido. R—1096

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32.

Alonso Ledesma, Valentin; hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Almeida, Ayuntamiento de ídem, partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión escribiente, de 22 años, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, aire bueno, estatura un metro un metro 597 milímetros, domiciliado últimamente en Almeida, provincia de Zamora, á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo, D. Joaquin López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 13 de Marzo de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Joaquin L. Zuloaga.

R—907